

ASUNTO: CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES SINIESTRALES

Planteamiento

Se consulta sobre la información que debe constar en los certificados de siniestralidad solicitados en algunos casos por los asegurados y que son emitidos por las entidades aseguradoras en relación al seguro obligatorio de automóviles.

Contestación

Conforme a la **disposición adicional segunda del Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**, aprobado por Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, las entidades deberán emitir el certificado de los antecedentes siniestrales a los efectos de valoración de riesgo de las entidades aseguradoras, en relación a los dos últimos periodos de seguro. El certificado deberá referirse a la cobertura del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria con independencia de los siniestros que se hayan producido en relación con el resto de coberturas contratadas.

De conformidad con la disposición aludida, las entidades aseguradoras están obligadas a emitir el certificado de antecedentes siniestrales en relación únicamente a la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y tan solo respecto a los dos últimos periodos de seguro.

Por tanto, no están obligadas las entidades a hacer constar en el certificado otro tipo de información, como los antecedentes de siniestralidad en el resto de coberturas contratadas, el número de años que ha estado asegurado en la compañía, o las bonificaciones obtenidas por menor siniestralidad, que se venían disfrutando en su contrato de seguro. Todo ello sin perjuicio de que el suministro de dicha información pueda acordarse libremente por las partes firmantes del contrato de seguro.